



Sara Zarzoso

Redacción E&J



Los créditos públicos del Ayuntamiento de Madrid no pueden ser exonerados, según la Justicia

La Audiencia Provincial de Valencia ha dictaminado que **los créditos públicos del Ayuntamiento de Madrid no pueden ser exonerados**, ya que "no cabe confundir competencia con delegación de la gestión de cobro de determinados tributos locales, delegación que, por otro lado, puede ser revocada a instancia de la propia titular de la competencia".

Esta decisión surge tras una demanda presentada conjuntamente por la Agencia Tributaria de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, en la cual solicitaban que se excluyeran de la exoneración de créditos aquellos que estaban bajo su competencia recaudatoria. En concreto, el caso implicaba una deuda de alrededor de 275 euros.

La demanda inicial argumentaba que la gestión recaudatoria de estos créditos estaba en manos del Ayuntamiento de Madrid, apoyándose en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 y el artículo 67 de la Ordenanza Fiscal 13/2021. Sin embargo, **la sentencia de instancia había considerado que la exoneración de créditos públicos era procedente** debido a que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) estaba encargada de la recaudación de la deuda pública a través de un convenio.

Frente a tal valoración, el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria de Madrid interpusieron un recurso de apelación, argumentando que la suscripción de un convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para la recaudación no implica una cesión de l ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |